



Riohacha D.T.C., 29 de junio de 2022

PROCESO:	VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE:	SOPORTE CRITICO LTDA
DEMANDADO:	UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00259-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por SOPORTE CRITICO LTDA, identificada con NIT No. 802.019.178-5, representada legalmente por GUSTAVO DE LA HOZ CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.753.289, actuando por medio de apoderado judicial Dr. EDGARDO DE JESÚS PEÑARANDA MEDINA en contra de UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA, identificada con NIT No. 825.003.080-6, representada legalmente por EFRAIN PACHECO CASADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.814.379, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 379, 368 y demás disposiciones aplicables y concordantes, además de lo establecido en la Ley 2213 de 2022¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Estime en la demanda, bajo juramento, lo que le adeude el demandado por la rendición, de conformidad con el numeral 1° del artículo 379 del C.G.P., pertinente para determinar la competencia por factor cuantía. La información que en tal medida se brinde deberá suministrarse de manera ordenada, reflejando los conceptos adeudados.
- Allegue las constancias de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, debido a que la materia del presente asunto es conciliable, tal y como lo dispone el numeral 7° inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 y 379 del C.G.P., y/o las establecidas en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal interpuesta por SOPORTE CRITICO LTDA en contra de UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. EDGARDO DE JESÚS PEÑARANDA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.129.982 y T.P. 47.646 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Firmado Por:

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eba4580ffe7042d5b84be319f1a0506cb2cca0c4d70100fab577d092b7ae33a**

Documento generado en 29/06/2022 01:41:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**